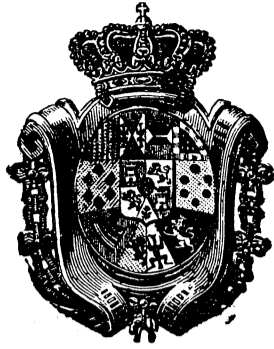


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de dos expedientes instruidos en esa Direccion general, relativo el primero á noventa pares de medias de hilo y libra y media de papel con notas de música que se encontraron en un reconocimiento practicado en la Aduana de Málaga, y que no fueron declarados por su dueño al tiempo de despachar otros artículos; y el segundo acerca del adeudo en el mismo punto de veinte y cuatro pañuelos de hilo bordados á mano, pero que fueron declarados como de algodón; y considerando:

1.º Que el art. 103 de la instruccion de Aduanas de 1843 se refiere en general á las diferencias que se hallen al tiempo de practicar los reconocimientos en los géneros lícitos, en contraposicion al art. 110, que trata de los efectos prohibidos, modificado en parte por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado:

2.º Que la orden de la Direccion general de Aduanas de 10 de Octubre de 1846, declarando corresponde imponer el comiso de los géneros de permitida entrada que resulten ser de distinta naturaleza que los declarados, contiene una interpretacion del artículo

lo 103 de la instruccion, cuya interpretacion, ademas de no haber sido aprobada por S. M., hace á dichos géneros de igual condicion á la establecida para los prohibidos por Real orden de 12 de Marzo último, lo que no es posible atendida la diferente naturaleza de cada caso.

3.º Que por otra Real orden de 20 de Julio de 1847 se derogó el segundo párrafo del mencionado art. 103 en cuanto á las diferencias de menos en cantidad que exceda de 5 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América:

Y 4.º Que ni en la instruccion ni en otra orden alguna posterior se trata de lo que deberá practicarse cuando en los reconocimientos de las Aduanas se hallen, ademas de los efectos declarados de conformidad con los certificados consulares, otros de lícito comercio, se ha servido mandar S. M., con el fin de evitar toda clase de dudas y consultas, que en lugar del art. 103 de la instruccion de 1843 para el régimen de las Aduanas y demas órdenes que á él se refieren, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Si al tiempo de reconocer y cotejar los géneros con las declaraciones de los interesados se encontrase en aquellos una diferencia de mas ó de menos que no exceda de un 4 por 100 en el comercio extranjero, y de 8 por 100 en el de América y Asia, entre los derechos que habrian de pagar, con arreglo al arancel y órdenes, los efectos declarados y los correspondientes á los que se hallen en los reconocimientos, cualesquiera que sean su número, sus clases, géneros ó especies, pero siempre de lícito comercio, se despacharán con sujecion á lo que resulte de dichos reconocimientos.

2.ª Si el exceso entre lo hallado y lo declarado fuese de 5 á 10 por 100 en los efectos procedentes

de Europa, y de 9 á 12 por 100 en los de América y Asia, se impondrá á los interesados una multa de 6 por 100, sirviendo de tipo el valor que tuviesen en la plaza los artículos en que se hubiere encontrado el exceso.

3.ª Si fuere mayor del 10 ó 12 por 100 respectivamente, se duplicará la multa. Todas ellas se exigirán por la primera vez; serán dobles en la segunda, y en la tercera causarán comiso de los géneros hallados de mas.

4.ª Si las diferencias fueren por encontrarse géneros de menos, en cantidad tal que los derechos que habrian adeudado excediesen de 4 por 100 en el comercio extranjero y de 8 por 100 en el de América y Asia á los correspondientes á los que se reconocieron, se exigirán, en vez de multa, los derechos de la totalidad de la partida, como si estuviesen completas las mercancías, excepto los casos en que por circunstancias particulares, y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar, con atestados de los Consules españoles, en el término que la Administracion les prefije, que quedó sin embarcar alguna parte, ó que se embarcó un género por otro.

Y 5.º Las multas y comiso anteriormente indicados se aplicarán tambien cuando las diferencias se hallen entre las notas que presentan los cargadores á los Consules y las declaraciones de los dueños ó consignatarios para los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

CONTADURIA.

AMORTIZACIONES EN 1849.

ESTADO expresivo de los documentos y valores que por capitales é intereses de la Deuda pública han sido amortizados en dicho año, correspondientes á ingresos por pagos de fincas de bienes nacionales, atrasos y otros conceptos, el cual ha redactado el Contador general que suscribe en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 50 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo último, para que publicándose en la Gaceta llegue á conocimiento de los que tengan necesidad de reclamar sobre cualquier crédito nominativo que pueda hallarse comprendido en esta demostracion; en la inteligencia de que las relaciones y documentos originales de todos ellos se facilitarán por estas oficinas á cualquiera interesado que desee examinarlas y se presente con este objeto, en cuya virtud podrán hacer las gestiones que crean oportunas dentro del preciso término de treinta dias, y pasado que sea este plazo la Junta procederá á señalar el en que deba realizarse la quema pública de los expresados documentos, cuyas clases son las siguientes:

CLASES DE DEUDA.	Número de documentos.	Idem de cupones sueltos.	Capitales en reales vellon.	Intereses en reales vellon.	Total de valores de capitales é intereses amortizados.
Renta del 3 por 100 interior.....	254	4	603,366.. 13	16,263.. 13	619,629.. 26
4 por 100.....	3,012	18,519	17,336,199.. 2	4,810,808.. 29	22,147,007.. 31
5 por 100.....	6,483	18,471	61,701,195.. 12	14,155,181.. 22	75,856,377
Deuda negociable del 5 por 100 á papel.....	60	"	2,017,322.. 26	"	2,017,322.. 26
Vales consolidados.....	293	"	420,141.. 6	99,034.. 32	519,176.. 4
no consolidados.....	2,133	"	5,665,882.. 12	"	5,665,882.. 12
Certificaciones de participes legos en diezmos de valor presumible.....	25	"	626,642.. 28	"	626,642.. 28
de rentas no percibidas.....	56	"	2,697,146.. 27	"	2,697,146.. 27
de intereses de las cinco sextas partes.....	24	"	743,786.. 17	"	743,786.. 17
nominativas por deduccion en las liquidaciones.....	2	"	464,027.. 22	"	464,027.. 22
Deuda provisional negociable.....	1	"	58,729.. 14	"	58,729.. 14
sin interés.....	8,444	"	93,255,716.. 18	"	93,255,716.. 18
Créditos de varias clases de Deuda.....	130	"	555,157.. 20	"	555,157.. 20
Deuda extranjera: Activa al 5 por 100.....	650	2,526	10,616,000	2,711,600.. 21	13,327,600.. 21
Pasiva.....	88	"	1,380,000	"	1,380,000
	21,655	39,520	198,141,374.. 13	21,792,889.. 15	219,934,263.. 28

Segun queda demostrado, los veinte y un mil seiscientos cincuenta y cinco documentos de créditos con interes y sin él, y los treinta y nueve mil quinientos veinte cupones sueltos, hacen á una suma por capitales ciento noventa y ocho millones ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro reales trece maravedís, y por intereses veinte y un millones setecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y nueve reales quince maravedís, y en totalidad por ambos conceptos los figurados doscientos diez y nueve millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres reales veinte y ocho maravedís vellon.

Madrid 10 de Abril de 1850.—El Contador general de la Deuda, Manuel Sanchez Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las islas Baleares hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 18 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenta despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 19 de Abril de 1850.—Mateo Llanos.—Francisco Moreno, secretario interino.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1851, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 13 de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenta despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Granada 18 de Abril de 1850.—Juan Miguel de Arrambide.—Mariano Sinués, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.—En los autos seguidos entre D. Mariano, Doña Simona y Doña Ruperta Pedraza, hermanos, de una parte, y D. Francisco y Doña Gregoria Pedraza, también hermanos, de la otra, sobre mejor derecho á los bienes que constituyeron la dotación de la capellanía colativa fundada en la villa de Robledo de Chavela por D. Diego de Pedraza, pendientes ante nos por recurso de nulidad interpuesto por D. Francisco y Doña Gregoria Pedraza de la sentencia de revista pronunciada por la Audiencia de este corte en 19 de Setiembre de 1848, por la cual suplió y enmendó la de vista, y declaró que la propiedad de dichos bienes corresponde al D. Mariano Pedraza y hermanos, adjudicándoseles por iguales partes con las rentas y frutos desde el tiempo que corresponda, y sin perjuicio de tercero de mejor ó igual derecho, quedando obligados sin mancomunidad á levantar las cargas civiles y eclesiásticas que sobre sí tuviesen:

Vistos.—Considerando que tanto D. Mariano Pedraza y hermanos como D. Francisco y Doña Gregoria Pedraza se hallan en la línea de D. Antonio Pedraza, cuyos hijos y descendientes fueron llamados por el fundador á la sucesión de la capellanía:

Considerando que en las capellanías colativas no se sucede por derecho de representación:

Considerando que por consiguiente dichos D. Mariano y hermanos son respecto del D. Antonio Pedraza, como terceros nietos, parientes mas próximos que el D. Francisco y Doña Gregoria, cuartos nietos del mismo, fallamos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Francisco y

Doña Gregoria Pedraza, á los que condenamos en su consecuencia en las costas del mismo recurso, y á la pérdida de los diez mil reales de que tienen otorgada obligación, los que satisfarán cuando lleguen á mejor fortuna, en cuyo caso se distribuirán con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, y de que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Olabarrieta.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustín Silvela.—José Francisco Morejon.

Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Señor D. Francisco de Olabarrieta, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública hoy 19 de Abril de 1850, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.—Agustín Montijano.

En el pleito entre partes, de la una D. Hdefonso San Pedro y demas herederos de Doña María del Corral y Guillen, y de la otra D. José María de Cepeda y consortes, que lo son del presbitero D. Juan Antonio Cepeda, vecinos todos de la Palma en la provincia de Huelva, sobre que estos últimos contesten la demanda que la causante de los primeros dedujo reclamando las dos terceras partes de los bienes de la dotación de una capellanía adjudicados al presbitero Cepeda, pendiente ante nos por recurso de nulidad de la providencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla en 5 de Agosto de 1846, declarando no haber habido lugar á la admisión de la súplica del auto que denegó la interpuesta por la Guillen de la sentencia de vista de 11 de Diciembre de 1844, confirmatoria de la del inferior de 11 de Mayo del mismo año, que estimó el artículo de incontestación propuesto por los herederos de Cepeda:

Visto.—Considerando que la providencia de 11 de Diciembre de 1844 no puede calificarse legalmente de interlocutoria, puesto que decide sin ulterior recurso de una demanda de propiedad:

Teniendo presentes la disposición general de las leyes y los artículos 66 y 67 del reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835, segun los cuales, en negocios de la entidad de este procedo la tercera instancia:

Considerando que una vez admitida á la Doña María del Corral Guillen la súplica que interpuso de la providencia de 20 de Febrero de 1845 no habia verdadera ejecutoria hasta que aquella se resolviese:

Considerando que la declaración que hizo la Sala tercera en 5 de Agosto de 1845 de no haber habido lugar á la admisión de dicha súplica, mandando devolver los autos á la Sala originaria, puso fin al juicio, dando lugar al recurso de nulidad que ya antes habia anunciado la Corral Guillen, fallamos haber lugar al expresado recurso de nulidad de la referida providencia de 5 de Agosto de 1845, y mandamos se sustancie y termine la súplica con arreglo á derecho y conforme al decreto de 4 de Noviembre de 1838, y que se cancele la escritura de obligación otorgada para la interposición del recurso.

Por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Manescau.—Ramon María Fonseca.—Gregorio Barraicoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustín Silvela.—José Francisco Morejon.

Publicación.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel de Barrio Ayuso, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy 22 de Abril de 1850, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.—Agustín Montijano.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la audiencia de Burgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes descendientes y que con derecho se crean á los bienes-dote de las capellanías que en la parroquia de la villa del Castaño fundaron Juan Dominguez Lopez y su hijo Don Alonso, para que dentro de los 30 dias siguientes á la inserción de este en la Gaceta de Gobierno se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones que les convengan en los autos que en mi juzgado y por ante el infrascrito se siguen á instancia de Dionisio Martin y Antonio Gonzalez, vecinos del indicado Castaño, sobre que se les declare la propiedad y posesión de los referidos bienes; y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciarán en ausencia y rebeldía de los mismos, haciéndoles las notificaciones en los estrados del juzgado, que les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 4 de Abril de 1850.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Ferre.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero, que de ser así el referendario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el patronato y memorias fundados en la parroquia de Brunete por Doña Isabel de Galvez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirle en dicho juzgado; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del mismo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á los autos el curso correspondiente, debiendo hacerlo por medio de procurador de número con poder bastante.

Dado en Navalcarnero á 13 de Febrero de 1850.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Andres Rubio Carrillo.

D. Francisco Seco y Cáceres, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Marco

y Pedro Zárate, su marido, naturales de Avaniilla, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á rendir cierta declaración que tengo acordada en causa que sobre robo de unas camisas á la primera en el mismo se continúa contra José Lopez Martin, natural de Navalcan, sin vecindario conocido; y Roque Lozano Fernandez, que lo es de Membrilla; advirtiendo que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 20 de Abril de 1850.—Francisco Seco y Cáceres.—Por ocupación del originario y mandato de S. S., Jesus Garcia Neblesas.

D. Francisco Seco y Cáceres, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de ser así y de estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el escribano que suscribe da fe.

Por el presente hago saber que habiendo acordado, á instancia de D. Pedro Gomez de Santiago, de esta vecindad, verificar un apeo y deslinde de cinco pedazos de tierra, uno de 18 fanegas, otro de cuatro, otros dos que componen cinco fanegas, y otro de siete, en este término jurisdiccional y sitio titulado de San Marcos, de los cuales se halla en posesión el Gomez de Santiago como pertenecientes á la capellanía fundada en esta villa por Doña María Salinas y la Cerda; y estando señalado para ello el día 31 de Mayo próximo á las diez de su mañana, citando y emplazando, como lo hago, á las personas que posean tierras colindantes, para que por sí ó apoderado en forma concurran á dicho sitio con los documentos correspondientes para realizar dicha operación, nombrando en el término de 30 dias en este juzgado el perito que respectivamente les incumba; que de no verificarlo se procederá en su ausencia á la operación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 22 de Abril de 1850.—Francisco Seco y Cáceres.—Por indisposición del originario y mandato de S. S., Jesus Garcia Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. José María Montemayor, refrendada del escribano del número de la misma D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los parientes por línea materna de D. Miguel Ruiz y Flores, vecino que fue de esta corte, y que lo sean de la villa de Camarena, para que dentro del mismo se presenten en dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones que crean competirles, por medio de procurador con poder bastante, en los autos formados sobre adjudicación de los bienes dejados por el mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1850.—Franco.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Amaya y Cruz, natural de la Habana, contra el cual y otros cinco causa criminal sobre riña y heridas entre sí, para que dentro de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en este juzgado á dar sus descargos; que así haciéndolo será oído en justicia, y de lo contrario seguiré la causa en su rebeldía como si se hallare presente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Requena 19 de Abril de 1850.—Miguel de las Mulas.—Por su mandado, Francisco Antonio Monsalves.

D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Antonio Alonso, vecino de la ciudad de Guenca, contra quien estoy procediendo criminalmente como culpado en la suplantación de una certificación de la partida de bautismo de Juan Faustino Zafrilla, natural del lugar de Garaballo, en este partido, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes desde hoy, se presente ante este juzgado á defenderse y responder á los cargos que le resultan; que si lo hiciere será oído y se le guardará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 21 de Marzo de 1850.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Diaz.

D. Juan Sanchez Pezuela, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia, que de ser así y de hallarse en actual servicio de su destino el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Facundo Vargas, vecino que se cree sea de Madrid, Contador que en el año de 1842 fue en esta provincia de los bienes y arbitrios de Amortización, contra quien y otros se sigue causa en esta Subdelegación por los desperfectos ocasionados en la maquinaria y demas útiles del molino harinero titulado de San Pablo de la Moraleja durante la época en que el enunciado Vargas desempeñó su destino, y cuyo molino perteneció al extinguido convento de Carmelitas calzados del mismo nombre; para que en el término de nueve dias se presente en esta Subdelegación á ampliar sus declaraciones al tenor de lo solicitado por el abogado fiscal, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y se entenderán los autos y diligencias con los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en persona, pues así lo tengo mandado por auto asesorado de ayer.

Dado en Avila á 15 de Abril de 1850.—Juan Sanchez Pezuela.—Por mandado de S. S., Eulogio Iparraguirre.

Hallándose vacante la capellanía que en la iglesia parroquial de Valdemoro y su capilla mayor fundó el Excmo. Señor primer Conde de Lerena para un sacerdote de profesión teólogo, con la renta anual de 500 rs. y obligación de celebrar ó hacer celebrar misa diaria en la referida capilla, explicar la doctrina cristiana todos los domingos, dias de precepto y festivos en dicha iglesia parroquial, lo menos

por espacio de una hora por la mañana ó tarde, según le señale el párroco, y administrar el Sacramento de la Penitencia, siendo preferidos para servirla los parientes de S. E., se cita y emplaza á los que se crean con derecho á obtenerla para que en el término de dos meses, á contar desde que se anuncie este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, presenten su instancia, acompañada de los documentos justificativos de su entronque con el fundador, fe de bautismo del pretendiente, y los que comprueben sus grados y estudios, en Valdemoro al actual Sr. Conde de dicho título, como único patrono de las memorias que erigió S. E., ó en esta corte al escribano del número y secretario de las mismas D. Bernardo Diaz de Antóñana.

Madrid 13 de Abril de 1850.—Bernardo Diaz de Antóñana.

Tribunal de Comercio.—Se anuncia en pública subasta la venta de una casa con bastantes comodidades y perfectamente amueblada con todo lo necesario, sita en el Real sitio de Aranjuez y sus calles del Lucero y Sau Antonio, señalada con el número 3, que comprende 5277 pies de sitio, tasada por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. José Alejandro y Alvarez en 21 de Enero de este año en 209,418 rs., á rebajar cargas; y la parte del mobiliario también ha sido tasada por peritos en 58,685 rs. Para el remate de uno y otro está señalado el día 11 de Mayo próximo á las doce de su mañana en Aranjuez, y en esta corte en la sala de audiencias del Tribunal, sita en la Plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Las personas que quieran hacer postura se les admitirá por lo que hace á la finca por las dos terceras partes del valor de su tasación, y á los muebles por las tres cuartas partes de la misma. Los que gusten enterarse pueden acudir á ver la finca y su mueblaje todos los días no feriados desde las doce hasta las cuatro al dicho Real sitio, y hallarán una copia de las tasaciones para mayor claridad. Lo que se anuncia al público en virtud de providencia de este Tribunal.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de Durango y su partido, con consideración de ascenso.

Hago saber que en expediente ejecutivo de María Antonia de Celayeta, viuda, vecina de la anteiglesia de Amorevieta, contra la representación de D. Francisco Antonio de Sagarminaga, vecino que fue del valle de Orozco, con su vista y de otras actuaciones, se acordó en providencia del día 1.º de Diciembre de 1847 citar y emplazar á los acreedores ciertos y á los inciertos por edictos, por los que se concede por una vez 30 días por tres términos, y el último perentorio, para que deduzcan sus derechos por medio de procurador autorizado con poder bastante; con apercibimiento de que se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Durango 18 de Abril de 1850.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Juan María de Astiazaran.

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y descendientes que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cortegana por el licenciado D. Mateo Sanchez de la Barrera y Bartolomé Vazquez Cano, para que dentro de los 30 días siguientes á la inserción de este en la *Gaceta* del Gobierno se presenten á ejercitarlo en este juzgado por sí ó por medio de apoderados en los autos que en el mismo se siguen á instancia de D. Francisco Parreño, vecino de la citada villa de Cortegana, sobre la propiedad y posesión de los mencionados bienes; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo seguirán los autos su curso en rebeldía de los no comparecientes, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 22 de Diciembre de 1849.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Tello, escribano.

D. Antonio Arteaga, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Urramos, natural de Galicia, y mozo que fue del tercio móvil de esta villa, para que dentro del término de 20 días siguientes al en que llegue á su noticia se presente en estas cárceles, de rejas á dentro, en méritos de la causa que contra él y otros se sigue por muerte y heridas á José Barbet y Juan Perarnau; y no cumpliendo se proseguirá la causa en rebeldía, su ausencia en nada obstante.

Dado en Berga á 15 de Abril de 1850.—Antonio Arteaga.—Luis Blanxart.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía que en la villa de San Roque fundaron D. Juan y D. Bernardo Fernandez Alonso, y que posee actualmente D. Tomas Fernandez Alonso, cura párroco de los Barros de Soba, para que en el término de 30 días, que por primero y último se les señala, comparezcan en este Tribunal á deducir la acción y derecho que les compete á los bienes de dicha capellanía, del que se ha desistido Doña Josefa Cobo Fernandez, que se había presentado como acreedora á ellos; prevenidos que pasado aquel término sin hacerlo procederé á adjudicarlos al Estado, ó á lo que en justicia correspondiera.

Villacarrido 19 de Abril de 1850.—Ramon Noval.—Por su mandado, Estéban Velez Villa.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa de Tarazona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía fundada en esta villa por José Beltran de la Cueva, que en la actualidad posee D. Julian Garcia Alhambra, para que en el término de 30 días siguientes á la publicación de este término, se presenten en este juzgado, por medio de procurador autorizado en forma, á de-

ducir el de que se crean asistidos; apercibidos quo de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 20 de Abril de 1850.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Julian Sevilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se sacan á pública subasta, á voluntad de su dueño, 16 cajones situados en las plazuelas que se expresan y señalados con los números siguientes: en la del Carmen 19, 88, 104 y 112; en la de la Cebada 7, 33, 32, 43, 65 y 66; en la del Rastro 37, 39, 42, 70 y 79, y uno en la de los Mostenses, señalado igualmente con el núm. 11, con la obligación de pagar al Excelentísimo Ayuntamiento el cánón de 200 rs. anuales por cada uno de los enunciados cajones, para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte. Las personas que quieran interesarse en dicho remate podrán dirigirse al juzgado y escribanía citada, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas.

El Dr. D. José Calderon de Durango, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de que consta la capellanía fundada en la villa de Trigueros por Catalina Gonzalez, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte un ejemplar del presente edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asiste en expediente que en él pende por la escribanía del infrascrito; apercibidos de que pasado dicho término, á los que no se hubiesen personado les parará perjuicio.

Huelva 19 de Abril de 1850.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Por mandado de su merced, Antonio de la Corte.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 19 DE ABRIL.

La comisión de la Asamblea encargada de examinar el proyecto de ley sobre la prensa ha nombrado en la sesión de este día por su relator á Mr. Prosper de Chasseloup-Laubat. Se asegura que la comisión ha introducido notables modificaciones en el proyecto ministerial.

—Se lee en el *Journal de Maine-et-Loire-Angers* á las cinco de la tarde:

En este instante volvemos de asistir al entierro de 180 víctimas de la espantosa catástrofe ocurrida el 16 de Abril. Jamas nuestra ciudad ha presenciado un espectáculo mas desconsolador; jamas nuestros corazones se han sentido mas sobrecogidos de un dolor tan penetrante como el que nos ha causado la vista de 23 carros cargados de muertos, que conducian lentamente á su última morada.

Cada uno de ellos, menos los últimos, iba acompañado de los Oficiales y soldados que han logrado librarse de tan espantosa catástrofe. ¿Quién hubiera podido permanecer insensible á la vista de estos desgraciados, la mayor parte heridos; algunos pudiéndose sostener apenas, todos profundamente conmovidos y procurando, aunque en vano, retener las lágrimas excitadas por un dolor tan inmenso.

Casi todos los almacenes están cerrados. Reina el mas profundo luto en nuestra ciudad.

Para tranquilizar á la familia y amigos del Coronel Tomas, Comandante del 11 de ligeros, debemos decir que el Coronel se hallaba en Saunur en el momento que sucedió la desgracia al tercer batallón en Angers. Había sido llamado á aquella población por el General de Castellane para presentarle su segundo batallón, que ha dado pruebas de energía en la represión del alboroto que estaba preparado con motivo de la llegada del General.

Luego que el Coronel Tomas supo la desgracia de su tercer batallón, con el cual debía marchar actualmente, se trasladó á Angers, y desde ayer ha procedido sin descanso á la reorganización de su tropa. Ya la ha hecho acuartelar, y no se separa un momento de sus soldados, que le manifiestan una viva simpatía. Estos sentimientos tan honrosos deben dulcificar su pesar y fortificar su energía habitual.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 18 DE ABRIL.

El *Daily-News* anuncia que Sir Roberto Peel ha tenido una larga conferencia con la Reina en presencia del Príncipe Alberto. A consecuencia de esta entrevista, Sir Roberto Peel ha pasado á Apsley-House, residencia del Duque de Wellington.

—El *Morning-Herald* publica el siguiente discurso pronunciado por John Russell en el gran banquete dado por el Lord Corregidor el 17 á los Ministros de la Reina:

«Señores, séame permitido decir que en los tiempos críticos que hemos experimentado por razón del hambre, de la aflicción comercial y de las veleidades sediciosas no hemos retrocedido jamas ante los enemigos de nuestra Soberana, y hemos atravesado con paso recto y firme todas las dificultades y todos los peligros de la situación. (Aplausos.)

El espíritu que nos animaba era el espíritu inglés, el espíritu nacional, digno del gran país cuya administración tenemos el honor de dirigir. (Bien.) Nuestro pensamiento es que las Constituciones nacionales no están nunca ni tan seguras ni tan honradas como cuando reciben de tiempo en tiempo las modificaciones de que son susceptibles. Jamas desecharemos como inútil una cosa en razón á su antigüedad, ni rechazaremos tampoco cosa alguna, como vana y superflua, solo porque sea nueva.

Solo podremos asegurar la felicidad y tranquilidad de

nuestro país por medio de la saludable combinación del respeto á la antigüedad, con la consideración debida á las mejoras modernas. (Aplausos.) Yo me regocijo de ver todavía á mi lado al Embajador de Francia, que decía anteriormente con razón que su presencia podría considerarse como una prueba de la alianza y de la íntima unión que existe entre ambos países. ¡Ojalá dure mucho esta alianza!

Yo creo que continuará siempre entre dos naciones que han demostrado con bastante frecuencia su valor con las armas en la mano «para no temer á ningún adversario, cualquiera que sea,» y que han brillado igualmente por su talento en todos los ramos de la literatura y la de la civilización. La unión de los dos pueblos no puede menos de tender á la paz del mundo y al bienestar del universo. (Aplausos.)»

PIEMONTE.—TUZIN 16 DE ABRIL.

Mr. de Falloux ha tenido el honor de ser recibido en audiencia particular por el Rey de Cerdeña.

—Segun la *Gaceta de Génova*, el Ministro de Austria y el Nuncio pontificio son los únicos que han asistido á la solemnidad religiosa con que se ha celebrado en Florencia la de la soberanía del gran Duque.

HANNOVER 14 DE ABRIL.

S. M. el Rey, con motivo de su sexagésimo aniversario militar, ha dirigido el discurso siguiente á la diputación que el ejército le había enviado:

«Señores, hace 60 años que pertenezco al ejército hannoveriano, y os veo con placer en derredor mio. Yo siento que no podáis haber aquí todos, pues no puedo hacer mas extenso el local, razón por la que no hay mas que algunos Oficiales de cada uno de mis regimientos.

Señores, los acontecimientos de estos dos últimos años han causado mucho daño á la Alemania. Si el Hannover se ha visto libre de esas calamidades, lo debe al juicio y al buen sentido de los hannoverianos. El valor de este ejército me ha causado siempre sumo placer: es verdad que en estos últimos años se ha tratado de corromper el ejército; pero los esfuerzos de los malévolos se han estrellado contra la lealtad y la firmeza hannoveriana. Por esta razón, señores, os doy las gracias, así como á todo el ejército.

Hay todavía que atravesar por grandes escollos; pero confío que si nos mantenemos firmes y unidos, podremos con la ayuda de Dios vencer los obstáculos que se nos presentan. Decid esto al ejército, y yo bebo á vuestra salud y al bienestar de todo él. Si no me engaño, hay aquí cinco Oficiales que han empezado á servir conmigo; estos son los Generales Wiring, Hartmann, Busch y Kielmansege, y el Coronel Luttermann.

Señores, hace sin duda 60 años que yo sirvo al color amarillo y blanco, y espero que dentro de 40 estaremos todos reunidos. Si yo no estoy entre vosotros, convendrá, señores, que mi hijo ocupe mi puesto. Yo he obrado y obraré siempre de modo que toda persona honrada pueda decir despues de mi muerte que he obrado segun mis leales intenciones.»

PRUSIA.—BERLIN 19 DE ABRIL.

Sabemos por buen conducto que los negociadores daneses acaban de dirigir una nota al Ministro de Negocios extranjeros prusiano, en la cual el Gabinete de Copenhague exige que el Gobierno prusiano, en su calidad de cogarante del armisticio, preste su asistencia para que este se mantenga, en el caso que por el giro que tomen los asuntos de los Ducados se realicen los temores que inspiran. Esta es la primera vez que la Prusia ha sido solicitada para que tome las armas contra los Ducados.

Es probable que las tropas de Brunswick sean las primeras que deban dar las guariciones de Prusia, mientras que las tropas prusianas serán colocadas en el Brunswick. El General prusiano Hedemarn se halla ahora en este punto inspeccionando su brigada, que forma parte de la división que está bajo su mando.

Es cierto que la Prusia no atiende para nada las reconvencciones del Austria sobre estas convenciones parciales. En una nota extensamente motivada, el Gabinete prusiano, fundándose en las disposiciones del pacto de 1815, acaba de rechazar enérgicamente las protestas del Austria como infundadas en derecho.

Sabido es que el Gabinete de Berlin ningún caso había hecho antes de las reclamaciones del Hannover contra la convención militar con el Brunswick.

Acaba de decirnos que á fines del mes próximo se concentrarán fuerzas imponentes en Berlin para las grandes maniobras que deben ejecutarse.

AUSTRIA.—VIENA 13 DE ABRIL.

Escriben á la *Reforma alemana*:

Mr. de Lacour, enviado francés, ha dado antes de ayer un baile, al cual ha asistido todo el cuerpo diplomático y muchas familias de la alta nobleza. Se ha observado que el Conde de Medem, Embajador ruso, ha estado conversando largo tiempo en particular con Mr. de Lacour. El Baron Welden, Gobernador civil y militar de Viena, asistió también á este baile.

El Conde de Montecuculi debe llegar uno de estos días aquí. Ha sido llamado para que presida la comisión de personas de confianza lombardo-venecianas. Esta comisión arreglará todas las cuestiones rentísticas del Austria y del Reino Lombardo-Veneto. Ya ha tenido tres sesiones, en las cuales no se ha ocupado mas que de cuestiones generales. Además de los hombres de confianza de la Italia, otras personas razonables toman parte en las deliberaciones.

RUSIA.—FRONTERAS DE POLONIA.

Escriben á la *Gaceta de Breslau*:

Cartas de Varsovia anuncian el arresto de varios jóvenes del ejército y paisanos acusados de haber formado parte de una asociación secreta, en la cual han figurado rusos y polacos.

A consecuencia de las varias noticias que al Gobierno ruso le han comunicado adquiridas entre los papeles de

Bakounin, la policía se ocupa en buscar varios individuos, y particularmente á un tal Zich. El Príncipe Bestuzzen, Ayudante general del Emperador, ha llegado de incógnito. Envia á Petersburgo directamente informes sobre la situación del ejército.

Todos creen que el ejército ruso se pondrá en breve en marcha para ir á reprimir las tendencias democráticas en Alemania, y acaso en Francia.

GRECIA.—ATENAS 8 DE ABRIL.

Dícese que aun faltan que allanar ciertas dificultades en la cuestión anglo-griega. Parece que, lejos de retirar una palabra de su *ultimatum* del 16 de Enero, se muestra el Ministro de Inglaterra dispuesto á hacer que su contenido sea mas esplicito y mas duro para el Gobierno griego. Se dice que los que rodean á Mr. Wyse son los que paralizan sus buenos deseos.

TURQUÍA.—CONSTANTINOPLA 5 DE ABRIL.

Ayer hemos anunciado que las relaciones diplomáticas entre el Austria y la Puerta Otomana habían sido reanudadas. La única dificultad que existía aun, relativa al tiempo que debía durar la internación de los refugiados y de la vigilancia que debía ejercerse con ellos, ha quedado resuelta en una conferencia el 6 de Abril. Se ha estipulado que cuando la Turquía crea debe cesar la medida de internación, advertirá al Austria, y las dos potencias se entenderán para obrar de concierto.

El Gobierno otomano ha querido demostrar á la Francia y á la Inglaterra su reconocimiento por el eficaz apoyo que estas dos potencias le han prestado en la cuestión de los refugiados húngaros, particularmente por el envío de sus escuadras. El Sultán acaba de dirigir al efecto cartas autógrafas al Presidente de la República y á la Reina de Inglaterra. Además, se ha remitido al Príncipe Gallimachi una condecoración de brillantes para el Presidente de la República, de valor, según se dice, de 200,000 piastras, cerca de 40,000 francos.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 22 de Abril.—(Del Diario.)

Ayer á las siete y media de la mañana una muger, habitante en la calle de Santa Madrona, núm. 43, piso tercero, del barrio de la Barceloneta, apareció en la ventana de su casa con el cuerpo ensangrentado y dando grandes voces que la asesinaban. Efectivamente, se hallaba casi enteramente degollada, y según parece fue preso, por sospechas de haber sido el agresor, su propio marido, joven como ella, herrero de profesión, el que habiendo echado á correr por la calle fue detenido, según creemos, por los vecinos.

Refieren, ignoramos absolutamente con qué fundamento, que en el acto de ser capturado confesó su delito á las personas que le rodeaban, suponiendo que lo había cometido para vengar una ofensa. Parece que su infeliz consorte (había un mes y días que se habían casado enamorados), en la mañana de anteayer se presentó á un Sr. Teniente de Alcalde, acompañada de su padre, en queja del mal trato que la daba su marido. Trasladada al hospital, hasta las once de la mañana conservó el entendimiento muy despejado, y aunque sin poder hablar, contestaba muy claramente por señas á cuantas preguntas se le hacían; pero á eso del mediodía estaba ya agonizante, y se creía que iba á morir dentro de breves instantes. Se encargó de la continuación de las diligencias, que había empezado en el acto de la ocurrencia el Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Xuriquer, el Sr. Juez del distrito de Palacio D. José María de Heredia.

Según noticias, ayer debía colocarse con gran pompa en la playa de la vecina ciudad de Mataró la quilla de una fragata de gran porte que va á construirse en la misma. Parece que no es este el único buque que debe fabricarse en dicha ciudad, en cuyo astillero hace ya muchos años que no se habían visto trabajos de igual clase.

Ripoll 19 de Abril.—(Del Bien público.)

Nada notable ocurre por ahora en toda esta parte de montaña, siguiendo con la mas completa calma y tranquilidad: varios destacamentos de tropa continúan ocupando diferentes pueblos del valle de Rivas, Camprodon, San Juan de las Abadesas y otros puntos en continua observación y vigilancia para que en ningún punto se turbe la paz y tranquilidad de que felizmente gozamos, no perdiendo de vista algunos hombres discolos, indultados venidos de Ultramar, que según parece se cansan ya de la vida monótona y tranquila que han de observar: estos últimos días han traído preso uno de Castellar de Nuch, sugeto de muy malos antecedentes, antiguo trabucaire, y que ha sido siempre de los primeros en tomar parte en todas las revueltas.

Los trabajos de la carretera de esta á Vich siguen adelantando, en especial los trozos que son dados por empresa: van haciéndose las obras de desmonte del terreno, y según dicen en breve van á darse en pública subasta los trozos 8, 9 y 10, pertenecientes á la provincia de Gerona, únicos que faltan á darse por empresa.

Todo el país desea con ansia ver concluida esta importante carretera: en ella cifra todo su porvenir esta industriosa villa, en la que, según la bella expresión del malogrado autor de los *Recuerdos y bellezas de España*, «la industria disputaba su trono á la agricultura» efectuándose la carretera y realizándose el gran proyecto del ferro-carril, aunque no llegase por ahora mas que á la ciudad de Vich, tenemos la íntima convicción de ver reproducidos aquellos tiempos felices en que, como dice el mismo autor, «en la villa, en torno de la villa, fuera de la villa todo era animación y movimiento» mas de 30 fábricas de tejidos é hilados de algodón contaba esta villa en su recinto; en una de ellas entraba el algodón en rama, y salían de ella elaboradas las piezas de pana, en nada inferiores á las extranjeras: todo este país recibiría una nueva vida, una entera regeneración industrial, agrícola y social: hágase la carretera; póngase en obra la erección del ferro-carril de Barcelona á San Juan de las Abadesas, aunque no sea sino en parte de

la línea proyectada, y van á ser incalculables las ventajas é inmensos los resultados en bien del país.

Balaguer 16 de Abril.—(Del mismo.)

Días atrás vimos con satisfacción la numerosa y distinguida concurrencia que acompañó á su Divina Magestad cuando fue á visitar á los enfermos del hospital y á los presos de las cárceles nacionales, pues á mas de un crecido número de paisanos con antorchas iban la reverenda comunidad y el ilustre Ayuntamiento, cerrando la procesion una infinidad de mugeres, entre las cuales descollaban algunas señoras de lo mas selecto de la ciudad.

Tributamos las gracias á las religiosas de dicho hospital por el celo que han manifestado al recibir en su morada al Rey de los Reyes, y cumplimentamos á las señoras que han asistido á tan solemne como piadoso acto, y que olvidando su clase y categoría se han disputado unas á otras el honor de servir á los enfermos, no tan solo durante la sagrada Comunion, sino tambien en la comida del medio día, en el refresco por la tarde y en la cena por la noche, retirándose satisfechas ya muy entrada la noche por haber ocupado todo el día en obras tan piadosas y dignas por cierto del mayor encomio.

Tampoco debemos pasar en silencio el mucho trabajo y buen gusto del alcaide al trasformar la sala de visita de cárceles en iglesia, donde acudieron de dos en dos todos los presos á recibir el pan de la Eucaristía. Al retirarse los presos de esta sala encontraban á su puerta al Secretario del Ayuntamiento que les entregaba 4 rs. á cada uno.

Valencia 23 de Abril.—(Del Diario mercantil.)

Tenemos muy buenas noticias del estado de la cosecha en la ribera del Júcar. La del trigo se presenta muy favorable, y la de la seda no puede mejorar: el poniente que reina hace algunos días aleja la humedad, que es uno de los enemigos de los gusanos, favorece el crecimiento de estos y hace que sea de buena calidad la hoja de las morenas; de modo que si no ocurre alguna desgracia, la cosecha de seda de este año será de las mas pingües que se habrán conocido.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 25 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	30 ¹ / ₁₆ din.	..
Id. del 5 por 100.....	42 ¹ / ₂ din.	..
Cupones no capitalizados.....	7 ¹ / ₂ pap.	..
Deuda sin intereses.....	3 ⁷ / ₈ din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	81.	..

RENTES.

Londres á 90 días, 50-35 p. Paris, 5-33 á 34 á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₂ d.	Málaga, ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, ⁵ / ₈ id.
Bilbao, par.	Santiago, 4 din. d.
Cádiz, ¹ / ₄ d.	Sevilla, par.
Coruña, ³ / ₄ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ d.
Granada, ³ / ₄ d.	Zaragoza, ³ / ₄ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SALONES DEL LICEO.

Beneficio á favor de la casa Inclusa de esta corte.

Se previene al público que la función de beneficio tendrá lugar definitivamente el domingo 28 del que rige á las ocho y media en punto de la noche.

Todas las personas que en ella toman parte han sido invitadas al efecto, y se han prestado gustosas á cooperar al pensamiento de la Junta de Damas de honor y mérito.

Los billetes, á precio de 30 rs. cada uno, se expendían en la secretaría del Liceo, plaza de las Cortes, y en las casas de las Señoras de la comision, cuyos nombres siguen:

Excmo. Sra. Duquesa de Gor, calle de la Sartén.
Excmo. Sra. Condesa de Zaldívar, calle Ancha de San Bernardo, núm. 74.

Excmo. Sra. Doña María Godoy de Rosales, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

Sra. Condesa de la Cimera, calle Angosta de Peligros, núm. 2.

Excmo. Sra. Vizcondesa de Armería, Carrera de San Gerónimo, núm. 35.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 453,750 mrs., reducido en 303,750 mrs. en cabeza de D. Fernando y D. Fadrique Enriquez de Rivera, situados en alcabalas de almorjifazgo de Sevilla.

Id. 1.082,611 mrs. en cabeza de D. Fadrique de Toledo, situados 557,611 mrs. en salinas de Atienza, y los 525,000 maravedis restantes en salinas de Espartinas.

Id. de 1.485,000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en las del Condado de Santisteban y en las de Quesada en cabeza de D. Enrique de Guzman, Conde de Olivares.

Id. de 43,191 mrs. situados en millones de Salamanca en cabeza de Doña Isabel de Zúñiga y Fonseca, Marquesa de Tarazona.

Id. de 375,013 mrs. situados en alcabalas del campo de Calatrava en cabeza de D. Baltasar Gaston de la Cerda.

Id. de 235,415 mrs. situados en alcabalas de Soria en cabeza de D. Juan Manrique de Lara, Mayordomo mayor de la Reina, y Doña Ana Fajardo, su muger.

Id. 189,758 mrs. situados en yerbas de la órden de Alcántara en cabeza de Doña Juana de Acevedo de Fonseca.

Id. 30,875 mrs. situados en las yerbas de la órden de Santiago en cabeza de Doña Juana de Acevedo y Fonseca.

Id. 30,800 mrs. en diezmos de la mar de Castilla, alcabalas de Burgos y de la merindad de Castrogeriz en cabeza de D. Alonso de Acevedo, Conde de Monterrey.

Id. de 24,500 mrs. situados en el almorjifazgo mayor de Sevilla en cabeza de Doña Francisca de Guzman.

Id. de 37,500 mrs. situados en alcabalas de Lugo en cabeza de la obra pia que D. Garcia Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, fundó en el Condado de Villalba.

Id. 173,412 mrs. situados en alcabalas de San Clemente y Villena en cabeza de D. Pedro de Castro y Bobadilla.

Id. de 65,714 mrs. en el almorjifazgo de Sevilla en cabeza de D. Jorge de Portugal.

Id. de 45,000 situados en id. id. en cabeza de id.

Id. de 60,933 mrs. en alcabalas de Lugo en cabeza de D. Antonio Villasante.

Id. de 324,000 mrs. en alcabalas de Leon en cabeza de Doña Mencía Osorio, hija del Conde de Lemus.

Id. de 31,500 mrs. en alcabalas de Santiago en cabeza de D. Manuel Fonseca y Zúñiga, Conde de Monterrey, y los sucesores en el mayorazgo de los Ulloas.

Id. 49,894 mrs. en el almorjifazgo de Indias en cabeza de D. Diego de Espinosa Bastida.

El que sepa el paradero de todos ó alguno de los juros expresados se servirá avisar al apoderado del Excmo. Señor Duque de Berwick y Alba, plazuela de Aligidos, casa del Duque de Liria.

EMPRESA MINERA LOS BUENOS AMIGOS.

Por acuerdo de la junta general se hace saber á los dueños de las acciones números 4, 5, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 38, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 64, 60, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, y los cuartos 2, 3, 4 de la 18; 2, 3, 4 de la 24; 1, 2, 4 de la 40; 1, 3, 4 de la 41; 1, 2 de la 35; 2, 4 de la 37; 3, 4 de la 47; 3, 4 de la 48; 1, 2 de la 53; 1, 4 de la 66, y 1 de la 20, que se les ha concedido el preciso é improrrogable plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, para que satisfagan las cotizaciones que adeudan hasta el presente; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado se tendrán y declararán por amortizados sin necesidad de nuevo aviso.

Sanlúcar de Barrameda 18 de Abril de 1850.—Pedro Rodriguez.—Rafael Ruiz de Ahumada, secretario.

SOCIEDAD FARMACEUTICA DE SOCORROS MUTUOS.

La direccion general, en uso de las atribuciones que la concede el art. 30 de los estatutos, ha acordado se proceda al reparto y recaudación del segundo dividendo para cumplir religiosamente las cargas y obligaciones de dicha sociedad. Según el art. 67 de los estatutos, el término señalado para que los socios verifiquen el pago de sus cuotas es el de dos meses, que deberán contarse desde el 30 del presente mes, en cuyo día se publica en el *Restaurador farmacéutico*, periódico oficial de la sociedad, y cumplirán en 30 del próximo Junio.

Madrid 24 de Abril de 1850.—El secretario primero, Francisco Gonzalez Delgado.

LA DICHOSA, SOCIEDAD MINERA.

Por acuerdo de esta sociedad en junta general celebrada el 21 de Octubre del año próximo pasado se amortizaron, por falta de pago, las acciones y cuartas partes de acción siguientes: acciones números 11, 33, 66, 76 y 78. Cuartas partes: la primera cuarta parte de la acción núm. 81; la cuarta cuarta parte de la acción núm. 34; la cuarta cuarta parte de la acción núm. 10; la primera cuarta parte de la acción núm. 53; la segunda cuarta parte de la acción número 69, y la cuarta cuarta parte de la misma acción número 69; quedando por consiguiente nulitas, sin ningun valor ni efecto, las láminas emitidas en 25 de Enero de 1846, reconociendo la sociedad por válidas las nuevamente expedidas por duplicado con fecha 4 del corriente mes.

Madrid 24 de Abril de 1850.—El secretario-contador, J. H. de C.

GALERIA DRAMÁTICA.—Colección de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero por los principales autores.

No hay humo sin fuego,

jugeto cómico en un acto, traducido libremente del francés, y arreglado á la escena española por D. Ramon Valladares y Saavedra, representado con extraordinaria aceptación en el teatro del Drama. Se vende á 4 rs. en las librerías de Cuesta y Rios, y en las principales de las provincias.

Esta interesante colección comprende hasta el día 600 títulos, de los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 78 del moderno español y 36 del extranjero.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Buen maestro es amor, ó la niña boba*, comedia en tres actos de Lope de Vega.—*Boleras jaleadas*.—*Un diablillo con faldas*, comedia en un acto.—Baile nacional.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El corazón de un bandido*, aplaudida comedia del género andaluz en un acto y en verso.—*La jota valenciana*.—Segunda parte de *El corazón de un bandido, ó treinta días despues*.—*Manchegas jaleadas*.—*E. H.*, graciosa pieza en un acto, arreglada al teatro español por D. Mariano Pina.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.